



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 677 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **28 OCT. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 172-2013-MPH-A/12 con registro N° 798 de fecha 12 septiembre de 2013 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 292-2013-MPH/OAF-URRHH, presentado por el administrado Julio Cesar Jaulis Carrión y la Opinión Legal N° 236 de fecha 19 de septiembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta de despido de fecha 15 julio de 2013 se le extinguió el vínculo laboral existente entre el administrado Julio Cesar Jaulis Carrión y la Municipalidad Provincial de Huamanga por la comisión de falta grave prevista en el literal c) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ya que con fecha 25 de junio de 2013, a horas 11.10 a.m. en la Av. Arenales, la Gerencia de Servicios Municipales a cargo del Bilg. Marco Chipana Gonzales; la Sub gerencia de Limpieza y Ornato a cargo del Ing. Luis Mario Pérez Chauca; y la Unidad de Recursos Humanos a cargo del Abog. Alfredo Pomasonco Velarde al realizar la visita inopinada de permanencia del personal, se constató que en horario de labores su los trabajadores Rafael Calderón, Francisco Huari Aliara y el administrado Julio Cesar Jaulis Carrión, utilizando el vehículo de la entidad (Volquete de placa de rodaje WS-2367) habría reciclado 06 costales (05 costales de plástico y 01 costal de lata) para luego dichos productos venderlos a terceras personas y obtener beneficio personal, tal es así que al ser preguntado sobre dicho reciclaje manifestó que reciclaron dichos productos reciclados por encontrarse de turno y con el dinero que adquieren de la venta de los productos reciclados es para sus alimentos, como señala el Acta de Constatación de fecha 25 de junio de 2013;

Que, el administrado al no encontrarse conforme, interpone recurso de Reconsideración contra la Carta de despido de fecha 15 de julio de 2013, declarando su petición improcedente con la Resolución Jefatural N° 292-2013-MPH/OAF-URRHH de fecha 06 de agosto de 2013, la misma contra la que interpone recurso administrativo de apelación;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al de la referencia se tiene que, que las imputaciones realizadas en su contra se encuentran debidamente documentadas, comprobadas y asentadas mediante acta de Constatación de fecha 25 de junio y del mismo modo resulta pertinente señalar que con Carta de Preaviso de Despido N° 131-2013-MPH/A-23.26 de fecha 26 de junio de 2013 se le otorgó el plazo de seis días para que el administrado haga su descargo sobre los hechos al cual respondió con fecha 10 de julio de 2013, por lo que mediante escrito con Registro N° 4202 de la Unidad de Recursos Humanos manifestó que, su persona es padre de familia con dos hijos menores en edad escolar, una pareja; asimismo reconoce que realizó el reciclaje con la finalidad de lograr un ingreso económico en beneficio de su familia y suyo;

Que, del presente caso queda corroborado que el administrado cometió falta grave contemplada en el literal c) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que a la letra señala: "La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su "Valor"; relacionada con el presente caso a la utilización indebida de bienes (vehículo) de la Entidad en beneficio propio; falta grave que hace irrazonable la subsistencia de la relación de trabajo es decir es causal de despido, razón por la que se extinguió el vínculo laboral existente entre el administrado y la Entidad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, respecto a la falta grave puede ser definida como el incumplimiento contractual imputable al trabajador, a tal punto grave que no permita la continuación de la relación laboral, esto es una lesión irreversible al vínculo laboral producido por acto doloso o culposo del trabajador que hace imposible o indeseable la subsistencia de la relación laboral y que autoriza al empleador a darle término;

Que, cabe señalar que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador establece una serie de principios en el artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 que regulan la relación laboral y evitar su quebrantamiento para aquellos que desempeñan actividad en nombre o al servicio de un estado como es el caso del personal de Limpieza y Ornato de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Julio Cesar Jaulis Carrión contra la Resolución Jefatural N° 292-2013-MPH/OAF-URRHH y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del articulado 50° de la ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Limpieza y Ornato y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
**AMILCAR HUANCAHUARI TUERÓS**  
**ALCALDE**